

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), la señora **EUGENIA PEÑA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **23.774.790**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral N° **000100000060137000000000**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimiento, bajo el radicado N° **7920-2009**.

Que el día 07 de noviembre de 2018 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite RESOLUCIÓN No. 003324 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", para el predio objeto del trámite, acto administrativo que fue notificado por edicto, fijado el 29 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de diciembre de 2019, la cual avaló un permiso de vertimiento para una (1) vivienda campesina construida, y con las siguientes condiciones técnicas, de acuerdo al artículo segundo de su parte resolutiva:



RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: 1) **LA ESPERANZA LA INSULA**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para Seis (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción.

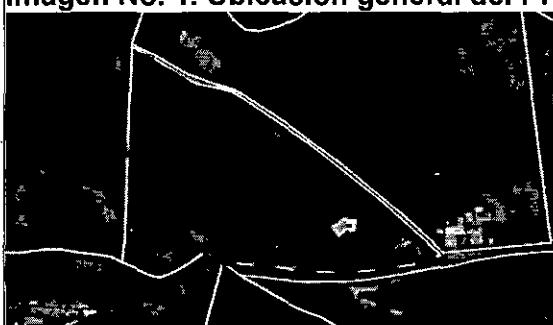
(...)"

Que el día doce (12) de marzo de 2025, la señora **YENNI ESMERALDA ÁLZATE ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.288**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos –modificación con radicado N° **2943-25**, al permiso de vertimientos otorgado el día 07 de noviembre de 2018, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con radicado N° **7920-2009**, en el sentido de incluir una vivienda auxiliar y un sistema adicional al ya otorgado, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Esperanza la Insula
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro
Código catastral	000100000060137000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-1982 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	29.344 m ²
Área del predio según SIG-QUINDÍO	29.897,25 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda principal: Lat: 4°31'23.06"N Long: 75°47'56.74"O Vivienda agregados (propuesta): Lat: 4°31'25.52"N Long: 75°48'1.84"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final principal: Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O Disposición final (propuesta): Lat: 4°31'25.00"N Long: 75°48'2.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	1: 45.5 m ² 2: 21.99 m ²
Caudal de la descarga	1: 0,0088 l/s 2: 0,0076 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: SIG QUINDIO	
OBSERVACIONES:	

Que el día 29 de abril de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expidió el auto de inicio de trámite de modificación SRCA-ATV-107-29-04-2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA RESOLUCIÓN No. 00003324 DEL SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)- EXPEDIENTE 7920-2009", el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 07 de mayo de 2025, a la señora **YENNI ESMERALDA ÁLZATE ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.097.721.288**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, a través del radicado Nº 6117 y comunicado el día 07 de mayo de 2025 a los señores, Andrés Felipe Suarez Duque identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.900.739, Sarah Suarez Duque identificada con tarjeta de identidad Nº 1.092.852.322, Carolina Suarez Estrada identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.942.998, José Luis Suarez Duque identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.911.364, Angelica Suarez Peña identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.900.999, Absalón Suarez Peña identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.536.914, quienes en igual sentido ostentan la calidad de Propietario del predio objeto de trámite, a través del oficio con número de salida Nº 6117 de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de junio de 2025 al predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio cuenta con 1 vivienda campestre construida, cuenta de 4 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por 3 personas.

Hay una vivienda que se va a demoler que tiene un baño, 1 habitación y 1 bodega. Descarga al mismo STARD de la vivienda principal.

Hay una Piscina que cuenta con 2 baño y 1 ducha.

En el predio hay variedad de árboles frutales, cultivos de pitaya y langostino. El STARD existente se compone por:

Trampa de grasas prefabricada con volumen indeterminado y accesorios incorrectos. Hace falta mantenimiento.

Tanque séptico integrado prefabricado de volumen indeterminado. El módulo del FAFA sin material Filtrante.

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de absorción de más de 3.30m de profundidad y una loza de concreto de 2.50m x 2.20m.

Hay un sistema proyectado para la vivienda de los caseros"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 31 de julio del año 2025 a través del radicado N° 11872-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 25 de agosto del año 2025, a través del radicado N° 11092-25 la señora **YENNI ESMERALDA ÁLZATE ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.288**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allegó respuesta a requerimiento técnico, con lo que adjuntó:

- Transferencia de pago de visita adicional por valor de \$186.000,00.
- Registro fotográfico del STARD

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 23 de octubre de 2025 la ingeniera geógrafo y ambiental Laura Valentina Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada al predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **00010000000601370000000000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Consta de 4 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por 3 personas.

Hay una vivienda que se va a demoler, que tiene 1 baño, 1 habitación y 1 bodega. Descarga al mismo STARD de la vivienda principal. Hay una piscina que cuenta con

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 baño y 1 ducha. En el predio hay una variedad de árboles frutales, cultivo de pitaya y mangostino.

El STARD existente se compone por:

*Trampa de grasa prefabricada con volumen indeterminado y accesorios incorrectos.
Hace falta mantenimiento.*

Tanque séptico integrado prefabricado de volumen indeterminado.

El módulo del FAFA sin material filtrante.

*Pozo de absorción de más de 3.30 m de profundidad y una loza de concreto de 2.50 m * 2.50 m.*

Hay un sistema proyectado para la vivienda de los caseros.

(...)"

Que el día 06 de noviembre del año 2025 la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENCIA GUTIERREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 436 - 25**

FECHA:	06/11/2025
SOLICITANTE:	Yenni Esmeralda Álvarez Alonso
EXPEDIENTE N°:	7920-09

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 7920-09 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite SRCA-AITV-375-05-15 del 19 de mayo de 2015 por medio del cual se dio inicio a la solicitud de trámite.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de agosto de 2015
4. Resolución Nº 00003324 del 07 de noviembre de 2018 por medio de la cual se otorga una solicitud de permiso de vertimientos.
5. Radicado E 2943-25 del 12 de marzo de 2025 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para modificación de permiso de vertimientos.
6. Auto de inicio de trámite de modificación SRCA-AITV-107-29-04-2025 por medio de la cual se da inicia la solicitud de modificación.
7. Visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD del 14 de junio de 2025.
8. Requerimiento técnico Nº 11872 del 31 de julio de 2025 por medio de cual se solicita complemento de documentación técnica.
9. Anexo E 11092-25 del 25 de agosto de 2025 por medio del cual se subsana y se aporta la documentación requerida en el Requerimiento técnico Nº 11872.

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Segunda visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD del 23 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

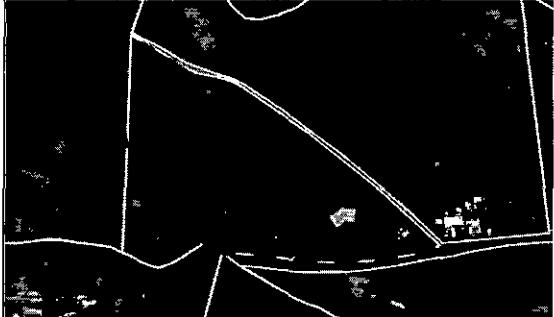
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Esperanza la Insula
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro
Código catastral	00010000006013700000000000 Según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-1982 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	29.344 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	29.897,25 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda principal: Lat: 4°31'23.06"N Long: 75°47'56.74"O Vivienda agregados (propuesta): Lat: 4°31'25.52"N Long: 75°48'1.84"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final principal: Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O Disposición final (propuesta): Lat: 4°31'25.00"N Long: 75°48'2.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	1: 45.5 m ² 2: 21.99 m ²
Caudal de la descarga	1: 0,0088 l/s 2: 0,0076 l/s

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días
<i>Tiempo de la descarga</i>	24 horas
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDIO

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio La Esperanza la Ínsula ubicado en la vereda la Esmeralda del municipio de Montenegro Quindío presenta cambios en las condiciones inicialmente otorgadas del permiso de vertimientos mediante Resolución N° 3324-18, la cual avaló una vivienda campesina conectada a un sistema séptico puesto en marcha bajo la RAS 2.000 en material prefabricado.

*Actualmente, en el predio existe una vivienda principal y una vivienda de agregados. Allí, se va a realizar una modificación donde, la vivienda de agregados **existente** será demolida y nuevamente construida en las coordenadas Lat: 4°31'25.52"N Long: 75°48'1.84"O para ello se requerirá un nuevo sistema séptico independiente.*

*Sin embargo, en la Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018 se otorgó permiso de vertimientos para **una vivienda campesina** en dicha Resolución no fue otorgado el permiso de vertimientos para una infraestructura del vertimiento adicional que, actualmente, sería la vivienda de agregados que se pretende demoler.*

Condiciones del STARD aprobado mediante Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018:

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio se encuentra una vivienda principal que cuenta con 4 habitaciones esta cuentan con su respectivo STARD construido y puesto en marcha bajo la RAS 2.000. La capacidad máxima para esta vivienda fue planteada para 2 personas permanentes y 8 personas transitorias.

Condiciones de modificación mediante Radicado E 2943-25 del 12 de marzo de 2025:

Se pretende construir una vivienda de agregados con capacidad máxima de 6 personas permanentes. Y demoler la actual vivienda de agregados. El STARD aprobado mediante Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018 seguirá en funcionamiento únicamente para la vivienda principal.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Vivienda principal (ya incluida y avalada mediante Resolución 3324-18):

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) puesto en marcha bajo la RAS 2.000 en material prefabricado constituido así, mediante pretratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	45.5 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.56 m	0.68 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.40 m	1.20 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.40 m	1.20 m
Pozo de Absorción	1	2.50 m	2.50 m	3.30 m	N/A

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /hab]	Área de Infiltración (m ²)
12.7	2.94	45.5

Vivienda agregados (propuesta):

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material prefabricado constituido así, mediante pretratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) integrado de 2.000 litros	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento				
Disposición final	Pozo de Absorción		1	21.99 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas Mi Casita	1	N/A	N/A	0.56 m	0.68 m
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) integrado de 2.000 litros	1	2.3 m	1.23	N/A	1.14 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /hab]	Área de Infiltración (m ²)
12.7	2.94	21.99

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de junio de 2025, realizada por el Ingeniero Luis Felipe Vega Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Consta de 4 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por 3 personas.

Hay una vivienda que se va a demoler, que tiene 1 baño, 1 habitación y 1 bodega. Descarga al mismo STARD de la vivienda principal. Hay una piscina que cuenta con 1 baño y 1 ducha. En el predio hay una variedad de arboles frutales, cultivo de pitaya y mangostino.

El STARD existente se compone por:

*Trampa de grasa prefabricada con volumen indeterminado y accesorios incorrectos.
Hace falta mantenimiento.*

Tanque séptico integrado prefabricado de volumen indeterminado.

El módulo del FAFA sin material filtrante.

*Pozo de absorción de más de 3.30 m de profundidad y una loza de concreto de 2.50 m * 2.50 m.*

Hay un sistema proyectado para la vivienda de los caseros.

Posterior a esta visita, se realiza un Requerimiento técnico N° 11872 del 31 de julio de 2025 donde se solicita realizar adecuaciones al STARD, mantenimiento y por ello se requiere una segunda visita de verificación.

Para ello, y de acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de octubre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda principal y una vivienda de agregados. Esta última se va a demoler y se va a construir en las coordenadas 4°31'25.52"N 75°48'1.84"O sin embargo, aún no se ha iniciado su construcción ni del STARD ya que será independiente.

Para la vivienda principal cuenta con una trampa de grasas en material prefabricado

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 0.75 m de profundidad. Un tanque séptico prefabricado de 1 m de largo por 1 m de ancho y 1.25 m de profundidad. Un FAFA prefabricado de 1 m de largo por 1 m de ancho y 1.25 m de profundidad. Finalmente una disposición final tipo pozo de absorción de 2.50 m de largo y ancho y profundidad 3.30 m ubicado en las coordenadas 4°31'23.32"N 75°47'59.45"O.

Nota: El FAFA cuenta con rosetones como material filtrante y al pozo de absorción se le hizo tapa de inspección. En el predio se evidencian variedad de cultivos, predominando el plátano.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con la segunda visita técnica de verificación realizada el 23 de octubre de 2025 se encontró que el sistema séptico se encontraba en adecuado estado y funcionamiento.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 7920-09 en el cual se aportó la documentación técnica para el trámite de permiso, y la primera visita de verificación realizada por el Ingeniero Luis Felipe Vega se evidenciaron inconsistencias en el STARD por corregir. Motivo por el cual el Ingeniero emite Requerimiento Nº 11872 del 31 de julio de 2025 donde menciona lo siguiente:

De acuerdo con la visita técnica realizada recientemente al sistema de tratamiento de aguas residuales del predio, se identificó la necesidad de efectuar labores de mantenimiento y algunas correcciones puntuales, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de cada uno de los módulos que lo componen.

A continuación, se relacionan las observaciones y recomendaciones técnicas identificadas, las cuales deberán ser implementadas y verificadas en una visita técnica posterior:

- *La trampa de grasas prefabricada no cuenta con los accesorios de entrada y salida debidamente instalados y operativos. Es necesario realizar su correcta instalación, para garantizar el adecuado funcionamiento, así como ejecutar labores de mantenimiento general al módulo.*

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En la parte superior del módulo correspondiente al pozo de absorción, hay una loza de concreto maciza. Se debe de construir una tapa de inspección, como mínimo de 60 cm de diámetro, la tapa debe de contar en la parte superior con su respectiva manija de sujeción. Adicionalmente, se debe instalar una tubería de respiración para facilitar la evacuación de gases acumulados.*
- *Para el filtro anaerobio de flujo ascendente existente en el predio, se debe de agregar el material filtrante, ya que durante a la visita técnica se evidencio que carece del mismo.*

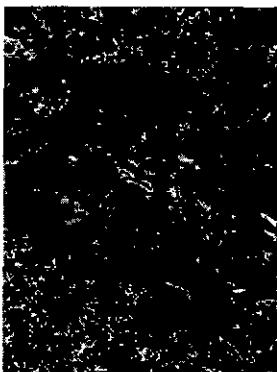


Imagen 1: Pozo de absorción existente.

Fuente: Propia.

A la fecha de realización del presente Concepto Técnico 436-25 del 06 de noviembre de 2025 se da cuenta que lo solicitado mediante el Requerimiento 11872 del 31 de julio de 2025 fue subsanado, para ello se diligencia el respectivo formato de lista de chequeo posterior a requerimiento del 06 de noviembre de 2025 el cual reposa en el Expediente 7920-09 donde se indica que allegó el pago de la segunda visita de verificación.

Sin embargo, al realizar la evaluación técnica integral se da cuenta que mediante Resolución N° 3324-18, se avaló una vivienda campesina conectada a un sistema séptico puesto en marcha bajo la RAS 2.000 en material prefabricado.

*No obstante, en el predio existe una vivienda principal y una vivienda de agregados. Allí, se va a realizar una modificación donde, la vivienda de agregados **existente** será demolida y nuevamente construida en las coordenadas Lat: 4°31'25.52"N Long: 75°48'1.84"O para ello se requerirá un nuevo sistema séptico independiente.*

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Sin embargo, en la Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018 se otorgó permiso de vertimientos para **una vivienda campesina** en dicha Resolución no fue otorgado el permiso de vertimientos para una infraestructura del vertimiento adicional que, actualmente, sería la vivienda de agregados que se pretende demoler.*

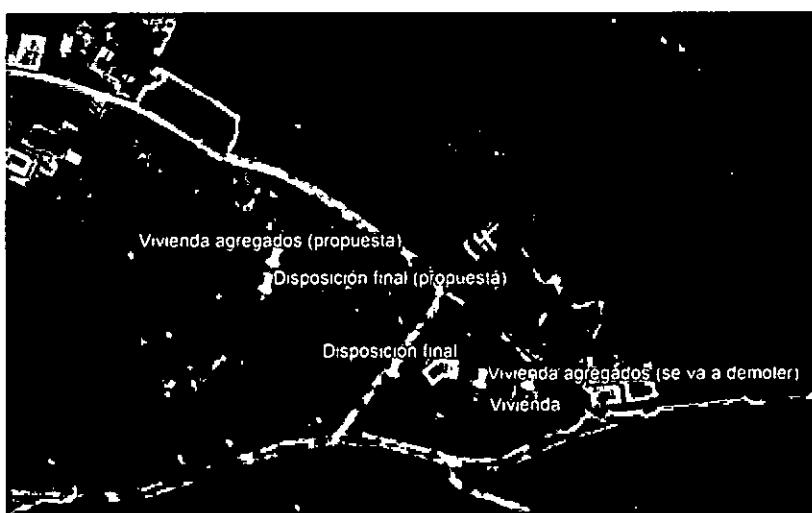
Por lo anterior no es viable otorgar la modificación.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelo "CERTIFICADO 489", expedido por la Alcaldía de Montenegro para el predio denominado LA INSULA LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria 280-1982 y ficha catastral 000100000060137000000000 se informa que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en Suelo Rural y está enmarcado en el Componente rural, Destinación económica es: AGROPECUARIO (2S-1 4S-1)

6.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

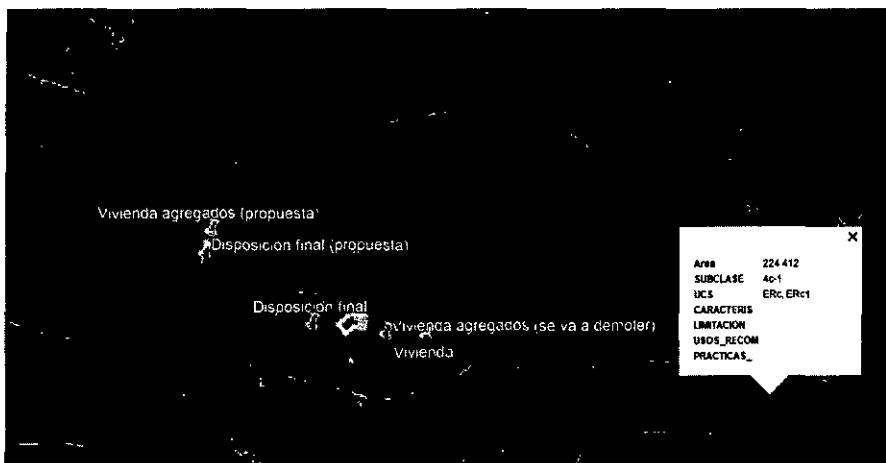


Imagen 2. Capacidad de Uso Infraestructura principal y Disposición final
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

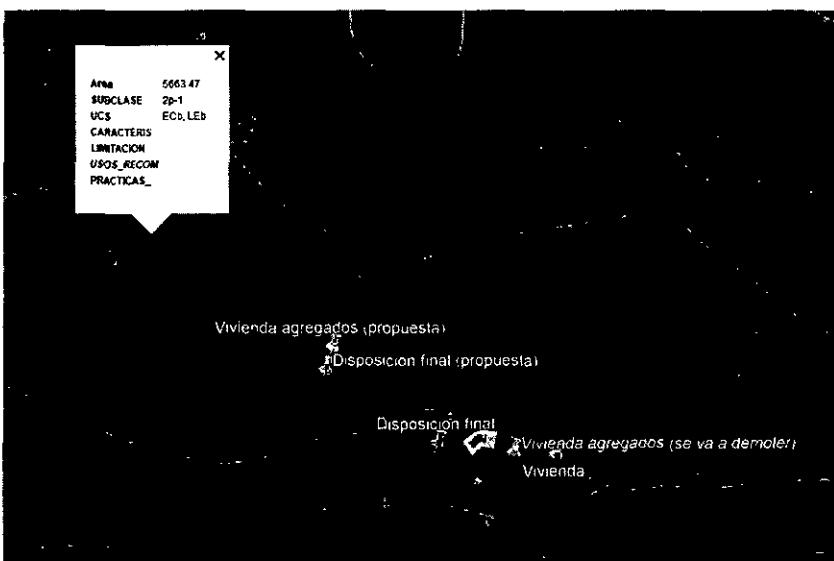


Imagen 3. Infraestructura propuesta y Disposición final
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

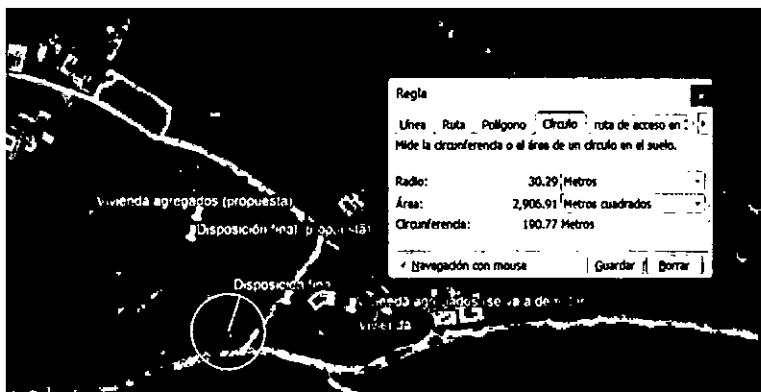


Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño tal como se observa en la Imagen 4. Sin embargo, al medir un radio de 30 metros desde la ubicación del cuerpo de agua hacia las disposiciones finales y la vivienda, se evidencia que este se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura principal generadora del vertimiento y su disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1** tal como se muestra en la Imagen 2. También, se evidencia que la infraestructura propuesta generadora del vertimiento y su disposición final propuesta se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 3.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7920-09 para el predio LA ESPERANZA LA INSULA del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-1982 según Certificado de Tradición y ficha catastral 00010000000601370000000000 según Certificado de Tradición aportado y Concepto de Uso del Suelo donde se determina que, la solicitud de modificación no es viable técnicamente, debido a que en la Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018 se otorgó permiso de vertimientos para **una vivienda campesina** en dicha Resolución no fue otorgado el

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso de vertimientos para una infraestructura del vertimiento adicional que, actualmente, sería la vivienda de agregados que se pretende demoler.

- *El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **45.5 m²** para la vivienda principal y **21.9 m²** para la vivienda del agregado, misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final principal: Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O Disposición final (propuesta): Lat: 4°31'25.00"N Long: 75°48'2.00"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.230 msnm aprox.** El predio colinda con predios con uso **vía, residencial, cultivos** (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"



RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Analizado el expediente y la documentación allegada dentro de la presente actuación administrativa, se tiene que, mediante concepto técnico CTPV-436-2025, la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valencia Gutiérrez Beltrán concluyó que **no resulta técnicamente viable la modificación solicitada** para el predio identificado como **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Teniendo en cuenta que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7920-09 para el predio **LA ESPERANZA LA INSULA** del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-1982 según Certificado de Tradición y ficha catastral 00010000000601370000000000 según Certificado de Tradición aportado y Concepto de Uso del Suelo donde se determina que, la solicitud de modificación no es viable técnicamente, debido a que en la Resolución N° 00003324 del 07 de noviembre de 2018 se otorgó permiso de vertimientos para **una vivienda campesina** en dicha Resolución no fue otorgado el permiso de vertimientos para una infraestructura del vertimiento adicional que, actualmente, sería la vivienda de agregados que se pretende demoler.

"..."

Ahora bien, frente a lo jurídico es pertinente advertir que, según el oficio presentado con la solicitud de modificación en el mismo se encuentra plasmado lo siguiente:

"(...)

YENNI ESMERALDA ALZATE ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía número No. 1.097.721.288, actuando en calidad de copropietaria actual del predio denominado: **1) LA ESPERANZA LA INSULA**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO - QUINDIO** identificado con número de matrícula inmobiliaria **280-1982** y ficha catastral número **00010000000601370000000000**, con todo el respeto solicito ante la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución número 3324 del día siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", **en el cual consiste en la construcción de una un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales**

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

domésticas para la nueva casa que se pretende construir. (subrayado fuera de texto).

(...)"

Se evidencia que, en el oficio radicado por la usuaria, se indicó que la modificación del permiso de vertimientos consistía en avalar un nuevo sistema de tratamiento y una vivienda que se pretendía construir. Sin embargo, durante las visitas técnicas realizadas los días **14 de junio de 2025 y 23 de octubre de 2025** al predio **LA ESPERANZA – LA ÍNSULA**, ubicado en la vereda Montenegro del municipio de Montenegro (Q), el personal de esta Subdirección constató que en el predio ya existen **dos (2) viviendas construidas**.

Adicionalmente, pudo verificarse que la modificación solicitada **no corresponde** a lo plasmado en el oficio, pues lo pretendido realmente consiste en **demoler la segunda vivienda existente y reconstruirla en nuevas coordenadas**, asociada a un **nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales**.

Esta situación implica un **incumplimiento** de la Resolución No. **003324 del 07 de noviembre de 2018**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual otorgó permiso únicamente para **una (1) vivienda**. La existencia de dos viviendas, así como la intención de construir una vivienda nueva en otra ubicación, excede de manera evidente los alcances del permiso otorgado.

Ahora bien, debe resaltarse que lo que se pretende no constituye una modificación del permiso vigente, sino la ejecución de un proyecto diferente al autorizado originalmente, toda vez que involucra:

- La **demolición** de una vivienda existente,
- La **construcción** de una nueva vivienda en coordenadas distintas, y
- La instalación de un **nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales**.

De acuerdo con el artículo **2.2.3.3.5.9** del Decreto 1076 de 2015:

"Modificación del permiso de vertimiento: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá (...) solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio..."

La norma considera como modificación únicamente aquellos cambios que **no alteran la esencia** del permiso otorgado. En este caso, la alteración es **sustancial**, pues no se

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pretende modificar parcialmente el proyecto existente, sino ejecutar **uno nuevo**, con características diferentes a las autorizadas.

Por tanto, la solicitud presentada **no se enmarca** dentro de la figura de **modificación del permiso**, sino que constituye una **nueva actividad generadora de vertimientos**, por lo cual debería ser tramitada como un **nuevo permiso**, previo cumplimiento de todos los requisitos técnicos, documentales, urbanísticos y ambientales aplicables.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección concluye que la solicitud no corresponde a una modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 003324 del 07 de noviembre de 2018, sino que configura un **nuevo proyecto habitacional y un nuevo sistema de tratamiento**, lo que implica una **variación sustancial** frente a las condiciones inicialmente autorizadas.

Dado que:

- ya existen dos viviendas construidas en el predio, en contravención de lo autorizado;
- se pretende demoler y reconstruir una vivienda en otra ubicación;
- y se proyecta instalar un nuevo sistema de tratamiento distinto al avalado en 2018;

La solicitud presentada **no es procedente bajo la figura de modificación**, motivo por el cual **no es viable jurídicamente** acceder a la modificación del permiso de vertimientos. En consecuencia, **se negará** la modificación solicitada, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar un **nuevo trámite de permiso de vertimientos**, cumpliendo con la totalidad de los requisitos ambientales y urbanísticos exigidos por la normatividad vigente.

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 02 de septiembre de 1974.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en área rural según el certificado de uso de suelo 489, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), su extensión actual es inferior a la Unidad Agrícola Familiar – UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, o modificación del permiso

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la cual ha sido solicitada en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos y la modificación del mismo ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF-. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este reconocimiento no exime a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario analizar la compatibilidad del uso del suelo frente al proyecto pretendido. No obstante, el Certificado de Uso de Suelo No. 489, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), establece como destinación económica del predio el uso "AGROPECUARIO". Sin embargo, dicho certificado no precisa si las dos viviendas actualmente construidas en el predio se enmarcan dentro de un uso permitido, compatible, condicionado o prohibido conforme a la normativa urbanística vigente.

En ausencia de esta información esencial, esta Corporación carece de elementos técnicos y jurídicos suficientes para emitir un pronunciamiento favorable respecto de la compatibilidad del uso del suelo con la actividad objeto del trámite, razón por la cual no es posible avalar la viabilidad urbanística requerida para la modificación del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por todo lo expuesto, se concluye que la propuesta de modificación del permiso de vertimientos **no es jurídica ni técnicamente viable**, y que las condiciones del predio impiden emitir concepto favorable en materia de uso del suelo, constituyendo lo anterior causal suficiente para **negar la solicitud** presentada.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se dispone remitir la presente actuación al Área de Control y Seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a fin de que se adelanten los requerimientos correspondientes frente a los hallazgos previamente descritos.

Frente a la Fuente de abastecimiento del predio **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, esta es del comité de cafeteros y teniendo en cuenta que en el predio se desarrollan actividades agrícolas esta es viable. No obstante, se precisa que el agua suministrada no es apta para consumo humano, razón por la cual los propietarios del predio asumen la plena responsabilidad sobre su uso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

RESOLUCIÓN No. 2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-464-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 ,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los



RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-1982 y ficha catastral **000100000060137000000000**, presentado por **YENNI ESMERALDA ÁLZATE ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.288**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la modificación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2943 de 2025** del día 12 de marzo de 2025, relacionado con el predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **YENNI ESMERALDA ÁLZATE ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.288**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**, en el formato único nacional se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónico abogadosconsultoresjyd@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo como terceros determinados a los señores Andrés Felipe Suarez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.900.739, Sarah Suarez Duque identificada con tarjeta de identidad N° 1.092.852.322, Carolina Suarez Estrada identificada con cédula de ciudadanía N° 41.942.998, José Luis Suarez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.911.364, Angelica Suarez Peña identificada con cédula de ciudadanía N° 51.900.999, Absalón Suarez Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.914, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ESPERANZA LA INSULA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1982** y ficha catastral **000100000060137000000000**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente actuación al Área de Control y Seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a fin de que se adelanten los requerimientos correspondientes frente a los hallazgos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No.2994 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESPERANZA LA INSULA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanessa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Proyección Técnica: Laura Valentina Gutiérrez Beltrán
Ingeniera Geógrafa y Ambiental- SRCA - CRQ.

Revisión: Sara Giraldo Posada
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Revisión Jurídica: MARÍA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

Revisión del STARD: Jeissy Paola Triana
Ingeniera Ambiental-Profesional universitario grado 10